



**UNIVERSIDAD DE SONORA**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO**

**“JUICIO ORAL EN MATERIA FAMILIAR”**

**HERMES RUIZ PAREDES**

**HERMOSILLO SONORA A 30 DE NOVIEMBRE 2012**

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

## **DEDICATORIA**

Este logro lo dedico a todos aquellos que a lo largo de mi vida me han apoyado y convido de sabiduría y madurez.

Especialmente dedicado a mis hijos Hermes y Regina que me han regalado mi mayor alegría. A mis padres y hermanas que me han apoyado siempre en cada momento.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I. Que mejoras se obtienen con la inclusión de los juicios orales en materia familiar en Sonora?	
1.1 Reflexiones previas .....	4
1.1.1 La familia .....	5
1.1.2 El proceso familiar .....	6
1.1.3 Lentitud y retraso en la tramitación de procedimientos judiciales .....	8
1.1.4 Garantías individuales violadas con motivo de lentitud en los procesos .....	9
1.2 Procesos familiares con tendencia hacia la oralidad .....	10
CAPITULO II. Introducción dogmática a los juicios orales.	
2.1 Análisis de los juicios orales .....	12
2.2 Sus principios más importantes.....	14
2.2.1 Principio de oralidad .....	14
2.2.2 Principio de inmediación.....	15
2.2.3 Principio de publicidad .....	16
2.2.4 Principio de concentración .....	16
2.2.5 Principio de economía.....	17
2.2.6 Principio de continuidad .....	18
2.2.7 Principio de contradicción.....	18
2.3 Desarrollo del juicio oral.....	19
2.3.1 Etapa introductoria .....	20
2.3.1.1 Presentación de la demanda .....	20
2.3.1.2 Emplazamiento.....	20
2.3.1.3 Contestación de la demanda.....	21
2.3.2 Audiencia previa de conciliación.....	21
2.3.3 Audiencia de prueba.....	22
2.3.4 Emisión de la sentencia.....	23
CAPITULO III. Marco legislativo de los juicios orales en el derecho familiar.	
3.1 Regulación del juicio oral familiar en la República Mexicana.....	24
3.1.1 El Estado de Nuevo León.....	24
3.1.2 El Estado de México .....	26

3.1.3 El Estado de Morelos .....	27
3.1.4 El Estado de Hidalgo.....	29

#### CAPITULO IV. Análisis del marco legal vigente en el Estado de Sonora

4.1 El proceso familiar en el Estado de Sonora .....	32
4.2 Inclusión del Código de Familia para el Estado de Sonora .....	35
4.3 Que nos habla el Código de Familia sobre disoluciones, constitución de familia, matrimonio y de los hijos?.....	36

#### CAPITULO V. Fundamentación y motivación como problema y como solución.

5.1 Fundamentación y motivación de las sentencias .....	40
5.2 Solución al problema de la fundamentación y motivación de las sentencias .....	43

CONCLUSIONES .....	45
--------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	48
-------------------	----

## INTRODUCCIÓN

Al hablar específicamente sobre el derecho familiar (por ser el tema de interés del presente trabajo) también implica hacer referencia a la familia como institución y núcleo de la sociedad, de esa manera, tanto la familia como el derecho que rige las controversias que se suscitan dentro de la misma, a través del tiempo han sufrido distintas transformaciones, debiendo evolucionar de manera conjunta; el orden jurídico de la familia es una materia innovadora que se encuentra en constante cambio, debiendo estar a la vanguardia para dar una respuesta adecuada a las necesidades de la sociedad.

La materia familiar es de vital importancia y trascendencia, por lo tanto es necesario dotar al juez de los instrumentos jurídicos precisos para que sus resoluciones sean efectivas, pues deben llevar a cabo la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias.

El predominio de la oralidad en el proceso jurídico ha sido catalogado en los últimos años como una posible solución al problema de la expedites en la impartición de justicia en el Estado Mexicano, tanto así que se realizó la reforma judicial penal, cuyo punto importante a resaltar dentro de la presente investigación es la implementación de la oralidad en los procesos dirigidos a dicha materia.

Es indiscutible el hecho de que actualmente la impartición de justicia en el derecho familiar carece de los principios fundamentales para proveer de manera pronta y expedita por parte del juzgador, dicha problemática se atribuye en gran medida a que en su mayor parte el procedimiento tiene tendencia hacia la escritura, retrasando enormemente que éste siga su curso y se pueda llegar a la solución de la controversia en cuestión.

La situación actual de los juicios en materia familiar es crítica, claramente podemos observar fenómenos de carácter social, económico, político, que en conjunto con los defectos en la impartición de justicia han propiciado que el trámite y en consecuencia la resolución de litigios tengan como característica la lentitud.

Con motivo de la actual reforma de justicia que en materia penal se pretende implementar en el año 2016 en nuestro país, y refiriéndonos en específico a la plenitud de la oralidad en el procedimiento se puede apreciar la necesidad de que dicha reforma sea introducida de igual manera al proceso en el derecho familiar, incluso con mayor justificación debido a la naturaleza de la materia, en la cual es imprescindible que el juzgador emita con prontitud solución a las contiendas que le son planteadas por las partes, para evitar la creación de conflictos mayores dentro de la célula básica social.

Actualmente se ha visto al modelo de procedimiento ordinario como inadecuado para la solución de ciertas controversias por la razón de no ser una respuesta pronta y eficaz, motivo de peso para pensar en la aparatosidad e inoperancia en la impartición de justicia y no solo ver como forma de solución de conflicto el modelo tradicional de llevar a cabo el proceso, si no que se debe encontrar la manera de materializar un proceso adecuado que responda a las exigencias de la época actual.

Es indispensable buscar el método correcto que cumpla con los parámetros de exigencia social en los conflictos diarios del derecho familiar, de modo que se pueda llegar a una verdadera transformación de la maquinaria jurisdiccional con el objeto de superar todas las limitaciones que han surgido a través de la práctica y la rutina del derecho familiar.

En el estado de derecho en el que nos encontramos se debe evaluar el sistema de impartición de justicia en los proceso de materia familiar, es evidente la necesidad de actualizar las leyes procesales anticuadas existentes para llevar a cabo una simplificación en el procedimiento y como resultado un método ágil, sencillo, confiable y eficaz para el debate y la solución de controversias, congruente con las necesidades sociales.

No digo que la introducción de los juicios orales en el derecho familiar sea una solución mágica a los problemas y vicios de la administración de justicia, pues es un tema de mayor complejidad y sería necesario hablar de un conjunto de medidas tendientes a modificar varios aspectos, sencillamente, quiero hacer énfasis y contagiar un poco de optimismo que los juicios orales en cualquier tipo de materia son una excelente herramienta y una tremenda oportunidad para darle celeridad y certeza a los procesos familiares con base en los principios característicos de la tendencia oral en la solución de conflictos, creando certidumbre y seguridad en la sociedad; lo que verdaderamente implica la oralidad es un método distinto en la toma de la decisión, la cual será tomada por el juez en la audiencia respectiva sin intermediarios, es decir, tomar la decisión directamente con base en las pruebas aportadas mediante el transcurso de la misma audiencia.

En suma la finalidad de este trabajo es mostrar el panorama general con las cualidades propias que ofrece el predominio de la oralidad en el proceso y los beneficios que traería consigo la implementación de tal tendencial al proceso del derecho familiar en el estado de Sonora.

## **CAPITULO I**



# **¿QUE MEJORAS SE OBTIENE CON LA INCLUSIÓN DE LOS JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR EN SONORA?**

## **1.1 REFLEXIONES PREVIAS**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

El reconocimiento del derecho subjetivo publico consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la impartición de justicia pronta y expedita ha sido parcialmente reconocido, es evidente apreciar que los órganos encargados de la impartición de justicia no actúan para conseguir su plena eficacia.

Ahora bien, tomemos como punto de partida el hecho de que el Estado debe suministrar los medios materiales adecuados y suficientes para la correcta impartición de justicia; en nuestra realidad vemos la necesidad social de que los órganos jurisdiccionales resuelvan las controversias que les son planteadas, en los términos y condiciones establecidos por las leyes, lo que nos lleva a la apreciación de la insatisfacción de los justiciables, precisamente por la falta de esos materiales adecuados y suficientes que el Estado tiene la obligación de proporcionar para la apropiada administración de justicia, todo esto aunado a los excesivos tramites y viejos procedimientos que originan la necesidad de realizar un cambio significativo en los modelos de resolución judicial.

Puedo considerar que cada día se acentúa mas la necesidad y viabilidad de la implementación de los juicios orales en el derecho familiar, pues se están poniendo en juego los intereses y bienestar de la célula básica de la humanidad.

### **1.1.1.- LA FAMILIA**

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, forma la base de ésta y debe ser protegida por la misma sociedad y por el propio Estado. Podemos hablar de la familia como una institución social, la cual tiene que adaptarse al contexto de una sociedad determinada.

Al respecto, Magallón Gómez señala: “espejo de la adquisición de una conciencia social, es el reconocimiento constitucional de la familia, como organización primaria y nodal que funciona como cimiento de la estructura social y estatal.”<sup>1</sup>

Jurídicamente, la familia está definida por algunas leyes, y esta definición suele darse en función de lo que cada ley establece como matrimonio. El Código de Familia para el Estado de Sonora en su artículo 11 cita: “El matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta.”<sup>2</sup>

En los artículos posteriores establece al matrimonio como el medio idóneo para formar la familia, así mismo se señala la obligación del Estado de brindar

---

<sup>1</sup>MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta, Aproximación a una construcción del proceso familiar oral en México, MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (coord.), en *Juicios Orales En Materia Familiar*, [en línea] UNAM, México, 2009, p. 127, formato PDF, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2667>[fecha de consulta: 20 de octubre de 2012].

<sup>2</sup>Código de Familia Para el Estado de Sonora, Titulo Segundo, Capitulo I, Artículo 11. p.30

seguridad y protección a la figura del matrimonio por ser el fundamento de la familia. De la misma manera, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

### **1.1.2.- EL PROCESO FAMILIAR**

En el presente trabajo es importante que en primer término se expresen los conceptos fundamentales que se utilizan en la disciplina del derecho familiar. En este sentido José Ovalle Favela, nos indica que todas las ramas del derecho procesal parten de la existencia de los subsecuentes conceptos: a) de la jurisdicción como la función que ejercen los órganos del Estado independientes o autónomos, para conocer y resolver, a través del proceso, los litigios que planteen las partes y, en su caso, para ordenar que se ejecute lo resuelto o juzgado: b) del proceso como conjunto de actos y hechos jurídicos a través del cual dichos órganos dirigen y deciden los litigios, y c) de la acción como el derecho que se confiere a las personas para promover un proceso ante los órganos jurisdiccionales, a fin de obtener una resolución sobre una pretensión litigiosa y lograr, en su caso, la ejecución forzosa de lo juzgado.<sup>3</sup>

Tomando en cuenta la esencia misma de la familia como núcleo de la sociedad, podemos apreciar la importancia de la regulación jurídica en torno a dicha institución, al respecto María Antonieta Magallón Gómez puntualiza: “atender las necesidades básicas de la justicia familiar implica reconocer que la

---

<sup>3</sup> OVALLE FAVELA, José, *Derecho Procesal Civil*, 9ª ed., Ed., Oxford, México, 2007, p.4.

base fundamental de la sociedad y del Estado es precisamente la familia; y por ello la legislación, la doctrina, y la sociedad en su conjunto, al reconocer la naturaleza institucional de la familia, perteneciente al orden público, y al interés social, demanda la construcción de un proceso moderno, aportado con las nuevas técnicas de comunicación e información, que permitan el mejor aprovechamiento del tiempo de todos los entes involucrados en la administración de justicia, y que a la vez posea la calidad jurídica y moral capaz de atender con justicia los procesos familiares que se presentan diariamente con nuestra comunidad.”<sup>4</sup>

Pues bien, naturalmente la institución social de la familia presenta diferencias y conflictos entre sus miembros, es ahí donde aparece el proceso jurisdiccional como un fenómeno jurídico social cuya función es dar solución a las controversias de tipo familiar.

“Tenida consideración de que la familia ha sido y es la institución que funge como cimiento de la civilización, y que, a la vez, las nuevas concepciones y normatividad que regulan la vida íntima de la familia mexicana son reflejo del nuevo orden mundial que desafía su permanencia social, resulta exigible a toda conciencia la búsqueda de los mecanismos jurídico-procesales, que fomenten y tutelen el fortalecimiento de su estructura y el cumplimiento de sus funciones, ofreciendo soluciones justas, prácticas y eficientes a las desavenencias que se someten a la jurisdicción.”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup>MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta, Aproximación a una construcción del proceso familiar oral en México, MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (coord.), en *Juicios Orales En Materia Familiar*, [en línea] UNAM, México, 2009, p. 139, formato PDF, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2667>[fecha de consulta: 20 de octubre de 2012].

<sup>5</sup>*Ibidem*, p.139.

Para que los procesos familiares en México hagan efectivos los derechos reconocidos por la ley sustantiva de familia y así dar cumplimiento al objeto de tal proceso “es necesario reconocer la conveniencia de impulsar la economía que la propia naturaleza de los procesos familiares permita, fortaleciendo así el desarrollo del derecho familiar”.<sup>6</sup> El sistema de impartición de justicia familiar está causando una verdadera insatisfacción social al momento de ser aplicada al caso concreto, al respecto se afirma la conveniencia de que la justicia familiar evolucione al ritmo que la dinámica moral transforma al interés social, a fin de proteger el carácter institucional de la familia.

### **1.1.3.- LENTITUD Y RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.**

Es indiscutible el hecho de que actualmente la impartición de justicia carece de los principios fundamentales para proveer de manera pronta y expedita por parte del juzgador, dicha problemática se atribuye en gran medida a que en su mayor parte el procedimiento tiene tendencia hacia la escritura, retrasando enormemente que este siga su curso y se pueda llegar a la solución de la controversia en cuestión.

Es necesario aceptar que la finalidad del proceso jurisdiccional en México realmente no es cumplida; la expedites en la resolución de controversias está limitada por las normas vigentes que dejan ver al sistema escrito como forma de

---

<sup>6</sup>*Idem*, p.125.

impartición de justicia, el cual retarda considerablemente que el juzgador pueda dar pronta solución a los conflictos expuestos.

#### **1.1.4.- GARANTÍAS INDIVIDUALES VIOLADAS CON MOTIVO DE LA LENTITUD EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES.**

En contra de lo que se suele afirmar con frecuencia, las garantías individuales que toda persona posee no son respetadas dentro de los procedimientos jurisdiccionales.

Dentro de cualquier régimen jurídico podemos encontrar la existencia de las relaciones entre gobernantes y gobernados, de las que se derivan múltiples actos, imputables a los primeros, que tienden a afectar la esfera jurídica de los segundos.<sup>7</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga. Asimismo, dentro del conjunto de artículos que componen la parte relativa a dichas garantías, encontramos las concernientes a las garantías de seguridad que tienen su fundamento en la certeza del derecho.

Las garantías de seguridad jurídica son aquellos derechos que se les otorgan a los individuos con el objetivo de que las autoridades del Estado encargadas de la administración de justicia no apliquen el orden jurídico de una manera arbitraria; se salvaguardan tales garantías y se le da certeza al justiciable cuando las

---

<sup>7</sup>BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, 40ª ed., Ed., Porrúa, México, 2008, p. 504.

autoridades actúan con apego a las leyes y las formalidades se observan en todo momento del proceso.

Refiero el artículo 14 Constitucional, que señala que todo juicio deberá ser llevado ante tribunales previamente establecidos, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento que la ley indique. Debemos apreciar que el citado artículo al hablar del cumplimiento de las formalidades esenciales que deben observarse en todo procedimiento, lleva implícita la obligación de que la autoridad jurisdiccional debe resolver con brevedad los asuntos que son sometidos a su consideración, es aquí donde podemos encontrar plasmada la garantía de audiencia.

De la misma manera, encontramos que el artículo 17 Constitucional hace mención del derecho que toda persona tiene correcta impartición de justicia por los tribunales que la impartirán en los plazos y términos que las leyes señalen, poniendo solución a las controversias de manera pronta, completa e imparcial. “la garantía de seguridad jurídica establecida a favor del gobernado en este caso, se traduce en la imposibilidad que tienen las autoridades judiciales de retardar o entorpecer indefinidamente la función de administrar justicia, teniendo, en consecuencia, la obligación de sustanciar y resolver los juicios ante ellas ventilados dentro de los términos consignados por las leyes procesales respectivas.”<sup>8</sup>

## **1.2.- LOS PROCESOS FAMILIARES CON TENDENCIA HACIA LA ORALIDAD.**

---

<sup>8</sup>Ibídem, p.638.

Una de las aspiraciones de justicia más preocupantes en la actualidad son los procesos con mayor agilidad y consecuente rapidez en su trámite, claro, sin dejar de lado la certeza y seguridad jurídica.

Es necesario reflexionar y cuestionarnos si la finalidad del proceso familiar es realmente cumplida; como lo ha señalado Julián Guitrón Fuentesvilla, “lo realizado hasta hoy por los tribunales mexicanos es admisible; empero, la respuesta más adecuada sería establecer la oralidad definitiva para administrar justicia en el derecho familiar”.<sup>9</sup>

La oralidad ha sido vista en los últimos años como una de las respuestas acertadas a la exigencia de la expedites en la administración de justicia, y particularmente para encontrar en los procesos familiares la celeridad deseable en la solución de controversias jurídicas de esta índole.<sup>10</sup>

Se deben evaluar todos los aspectos positivos que se proporcionarían a la sociedad con la introducción de la oralidad en el proceso familiar, así como de los principios que lo sustentan, sería un acercamiento a la justicia de una forma tangible, no solo de una manera práctica, si no también humana.

En efecto, para que los procesos familiares cumplan con las exigencias sociales requeridas es necesario insertar el predominio de la oralidad para la solución de controversias, con desenvolvimiento principalmente de los principios

---

<sup>9</sup>GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián, Fundamentos jurídicos para establecer en México los juicios orales en el derecho familiar, en MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (coord.), *Juicios Orales en Materia Familiar*, [en línea] UNAM, México, 2009, p. 78, formato PDF, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2667> [fecha de consulta: 25 de octubre 2012]

<sup>10</sup>MORENO SÁNCHEZ, Gabriel, Algunas propuestas para lograr los beneficios de la oralidad en los procedimientos familiares, en MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (coord.), *Juicios Orales en Materia Familiar*, [en línea] UNAM, México, 2009, p. 143, formato PDF, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2667> [fecha de consulta: 25 de octubre 2012].



de oralidad, intermediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad, asimismo se pone en práctica el principio de economía en el proceso, con lo cual se logra una verdadera tutela jurisdiccional de los valores familiares.

## **CAPITULO II**

### **INTRODUCCIÓN DOGMÁTICA A LOS JUICIOS ORALES**

#### **2.1.- ANÁLISIS DE LOS JUICIOS ORALES**

Primeramente debemos iniciar la forma en que los procesos se sustancian, la que puede ser de dos tipos: orales o escritos. Se puede afirmar que ningún proceso puede ser totalmente escrito o totalmente oral, es más conveniente hablar de procesos con tendencia hacia uno u otro aspecto.

Al respecto hay doctrinarios que hablan sobre un proceso mixto, en el cual se cuenta con tanto con elementos de oralidad como de escritura. Por lo tanto, se opina que es más apegado a la realidad hablar de procesos mixtos, que combinan la escritura y la oralidad, pues sería muy ilusorio hablar de un proceso totalmente oral o totalmente escrito. Para Ochoa Hofmann, “la diferencia fundamentalmente entre el proceso escrito y el proceso oral se identifica esencialmente en que se establece una metodología de audiencias en lugar de la integración de expedientes.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup>OCHOA HOFMANN, Alfonso Estuardo, Racionalidad comunicativa y objetividad en la formulación de los juicios orales en materia familiar, MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (coord.), en *Juicios Orales en Materia Familiar*, [en línea] UNAM, México, 2009, p. 167, formato PDF, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2667> [fecha de consulta: 27 de octubre 2012].

El término “juicios orales” se ha utilizado recientemente en México para identificar el objetivo que se persigue en las discusiones sobre la reforma penal.

El juicio oral se refiere a una forma distinta de llevar a cabo el proceso, “es oral en tanto que las pretensiones, argumentaciones y pruebas que se aporten durante el desarrollo del proceso se deben plantear, introducirse y desahogarse en forma oral ante el juez o el tribunal.”<sup>12</sup>

El juicio con tendencia hacia la oralidad, como su propio nombre lo indica, es aquella forma de llevar a cabo el proceso, consistente en privilegiar la palabra hablada por encima de la escritura, aunque no decimos que ésta sea erradicada por completo del proceso, ya que su uso moderado ofrece la certeza y la seguridad jurídica con que debe contar el debido proceso.

El juicio oral es un mecanismo que nos permite la vigencia de los principios de publicidad, inmediación, contradicción y expedites del proceso, toda vez que los testigos declaran de viva voz, los peritos explican de manera clara sus dictámenes, los documentos son leídos en voz alta, las fotos, videos y objetos son descritos, explicados y narrados por los testigos, peritos y las partes.<sup>13</sup>

Por lo tanto, puedo decir que el juicio oral es la forma de sustanciar el proceso, con desenvolvimiento en los principios de oralidad, inmediación, concentración, continuidad, contradicción, publicidad y economía.

---

<sup>12</sup>ORONOS SANTANA, Carlos M., *Tratado del juicio oral*, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, México, 2009, p.1.

<sup>13</sup>BETANCOURT GARCÍA, Ciro, Marco jurídico de la reforma Penal Procesal, en *Tepantlató*, 1ª época, no.1, abril 2009, p.68

## **2.2.- ALGUNOS DE SUS PRINCIPIOS MÁS IMPORTANTES.**

El juicio oral está compuesto de una serie de principios que lo caracterizan y conforman, dentro de los cuales podemos mencionar al principio de oralidad, inmediación, publicidad, concentración, entre otros.

La aplicación de cada uno de los principios inherentes al juicio oral ofrecería una serie de beneficios importantísimos al proceso de familia en nuestra entidad, y se lograría dar expedites en la administración de justicia de esta materia.

Los principios que rigen el proceso oral permiten construir un sistema oral de administración de justicia familiar seguro y eficaz, por lo que es menester que todas las instancias públicas y privadas estudien la forma adecuada de implementarlo, a fin de evitar mayores fricciones entre los familiares que se encuentren en litigio.<sup>14</sup>

### **2.2.1.- EL PRINCIPIO DE LA ORALIDAD**

La oralidad es un medio de comunicación, le imprime en sello especial a la forma de sustanciar el proceso, pues éste es llevado de una manera real y dinámica, donde todos los sujetos procesales son testigos fieles de todos los actos realizados y de los elementos que se utilizan para la solución de la controversia.

---

<sup>14</sup>MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta, Aproximación a una construcción del proceso familiar oral en México, MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (coord.), en *Juicios Orales En Materia Familiar*, [en línea] UNAM, México, 2009, p. 135, formato PDF, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2667>[fecha de consulta: 20 de octubre de 2012]

“En sentido pleno, (la oralidad) consiste en la mecánica a través de la cual aquellos que escuchan pueden efectuar preguntas y obtener respuestas de aquel que ha hecho una declaración. La oralidad permite evaluar en modo pleno la credibilidad y la autenticidad de un testigo o de otro declarante.

### **2.2.2.- EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN**

La inmediatez procesal puede resumirse como la facultad para percatarse de los sucesos a través de los sentidos y encuentra su esencia y justificación en los principios de la lógica elemental, la razón y la propia naturaleza humana. En tal virtud, este principio tiene una estrecha relación con el de la oralidad en los procesos, ya que el juzgador tendrá la posibilidad de emplear de manera directa sus sentidos para que en su ánimo se construya la convicción necesaria para dictar el fallo en uno o en otro sentido, pues le es posible recoger vestigios probatorios sin intermediarios.

El juez deberá ser capaz de poder apreciar las pruebas de manera directa y no a través de hojas que redactan sus secretarios, como sucede actualmente en la práctica del litigio.

Para que el juzgador pueda encontrar la verdad histórica de los hechos, requiere del contacto directo que le proporciona este principio, propiciando que el rector del proceso tenga un conocimiento mas pleno del asunto y en el momento oportuno emita una sentencia justa y equitativa.

La aplicación del principio de inmediatez sería muy benéfica para la materia familiar, pues indica que todos los sujetos procesales tienen un

acercamiento directo. Juan Luis González Alcántara menciona que “la naturaleza que reviste y caracteriza al derecho de familia es meramente humana y, por ende, requiere de una atención personalizada por parte del rector del proceso.”<sup>15</sup>

### **2.2.3.- EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.**

La publicidad es una característica importantísima del juicio oral, consiste en que la controversia sea resuelta a la luz pública, indica la posibilidad de que cualquier persona asista a presenciar el debate, siempre y cuando no se afecte a la moral o seguridad pública, en cuyo caso el tribunal restringirá el acceso a la audiencia.

El principio de publicidad viene a ser aquella posibilidad que tiene las partes para presenciar todas las diligencias de prueba, consultar el expediente, etc., dicho principio proporciona transparencia, de manera que cada una de las actuaciones judiciales pueden ser apreciadas y juzgadas por la sociedad en general.

La publicidad dentro del proceso crea certidumbre en la sociedad, es un factor de importancia para que el juzgador actúe apegado a derecho, por temor a ser exhibido y criticado públicamente.

### **2.2.4.- EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN.**

Como otro principio de la oralidad está la concentración, el que consiste en que todos los actos procesales sean realizados en una sola audiencia, y de no ser así, se realice en el mínimo de audiencias posibles, las que deberán llevarse a cabo

---

<sup>15</sup>Juicio Oral: breves comentarios del derecho anglosajón y su viabilidad en México, MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (coord.), en *Juicios Orales en Materia Familiar*, [en línea] UNAM, México, 2009, p. 72, formato PDF en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2667> [fecha de consulta: 5 de noviembre 2012].

dentro del menor tiempo. Este principio implica que el debate debe realizarse de manera continua, todas las cuestiones inherentes al litigio se deben formular de manera conjunta.

La concentración de actuaciones significa la aplicación del principio de economía, en el cual debe de realizarse el mayor número de actos procesales en el más corto tiempo posible. Esta concentración llevada a su máxima expresión se presenta con la celebración de una sola audiencia de demanda, excepciones, pruebas, alegatos y sentencia, es decir, todos los actos procesales se desahogan en una sola audiencia. Estos actos procesales deberán ser conducidos ante el mismo juez, quien deberá establecer contacto directo con las partes y los demás sujetos procesales. El juez oirá a las partes, recibirá sus escritos, estará presente físicamente en la audiencia, oirá el desahogo de las pruebas confesionales, testimoniales, periciales; observará los objetos o los lugares que sean materia del litigio. Por otro lado evitará la existencia de trámites entorpecedores del proceso, los cuales deberá desechar, y en cuanto a las posibilidades de impugnación de resoluciones interlocutorias o incidentales las reservará para cuando se impugne la sentencia definitiva.

#### **2.2.5.- EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.**

La economía como principio del juicio oral consiste en la realización de todos los actos procesales en el menor tiempo posible, dando como consecuente el ahorro de energía humana y costos durante del desarrollo del debate.

La principal característica que reviste al juicio oral típico es la economía procesal, siendo en este caso la autoridad quien se ve beneficiada por el ahorro de

recursos tanto humanos como económicos, sin mencionar el tiempo que ésta invierte en cada juicio.

Para lograr la celeridad deseada deben de eliminarse todos los obstáculos entorpecedores del proceso, con base en este principio se lograra dar agilidad y expedites en la administración de justicia.

#### **2.2.6.- EL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD.**

La continuidad de audiencia significa que de una vez iniciada ésta debe continuar hasta concluir. Desde el punto de vista pragmático: «caso empezado, caso terminado». Este es el sentido estricto del concepto continuidad de audiencia.

Una vez instalada la audiencia, ésta se desarrollará en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. En caso de no realizarse el debate en un solo día, podrá continuar en los días sucesivos hasta su conclusión.

#### **2.2.7.- EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.**

Miguel Carbonell señala que “el principio de contradicción significa, entre otras cuestiones, que todo lo que se aporte en el juicio puede ser objeto de refutación y que las partes tendrán a su disposición los mismo elementos para

demostrar que les asiste la razón, sin que una parte tenga en sus manos la posibilidad de aportar pruebas de mayor valor o de mayor peso que la otra.”<sup>16</sup>

Este principio otorga igualdad a las partes ante la ley, pues expresa la posibilidad de contradecir lo que la otra parte diga al juzgador y viceversa. El juzgador no puede tratar cuestión alguna sobre el litigio con alguna de las partes mientras la otra no esté presente. Todas las cuestiones propias al conflicto planteado deberán exponerse en la audiencia respectiva, con la presencia de la actora y la demandada para hacer uso de este principio. La contradicción es la posibilidad de negar las afirmaciones de la contraria dentro de las diligencias.

### **2.3.-DESARROLLO DEL JUICIO ORAL**

La oralidad permite la realización de etapas procesales concentradas, puesto que la parte sustancial de la causa puede desahogarse en una sola audiencia, o en una audiencia de varios días, pero que tenga un carácter continuo.<sup>17</sup>

Para lograr que el proceso oral se realice en una o en pocas audiencias, se necesita de la aplicación concreta de los principios de concentración y continuidad que están íntimamente ligados entre sí. Esto se traduce en que todas las cuestiones relativas al litigio planteado sean expresadas dentro de la audiencia respectiva y que todos los actos judiciales se realicen sin interrupciones, es decir, de una manera fluida y continua.

#### **2.3.1.- ETAPA INTRODUCTORIA**

---

<sup>16</sup>Los Juicios Orales en México, 2ª ed., Ed., Porrúa, UNAM, México, 2010, p. 135.

<sup>17</sup>CARBONELL, Miguel, *Qué son y para qué sirven los juicios orales*, p. 121



Dentro de esta primera etapa, se logra plantear y poner límites al debate, señalando el actor sus pretensiones y el demandado oponiendo sus excepciones y defensas, lo que realizarán mediante el elemento escrito para lograr la seguridad jurídica con que debe contar el debido proceso.

### **2.3.1.1.-PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**

El juicio oral iniciará con la presentación de la demanda por la parte actora, la que deberá ser de manera escrita, en la que expresarán los fundamentos de hecho y de derecho en los que funde su acción, también será indispensable que en la demanda se ofrezcan todas las probanzas pertinentes para lograr el esclarecimiento de la verdad, a lo que también deberán anexarse los documentos correspondientes.

### **2.3.1.2.- EEMPLAZAMIENTO**

Presentada y admitida la demanda, se deberá emplazar al demandado. La práctica del emplazamiento consiste en entregar al demandado las copias simples de la demanda y documentos que haya presentado la accionante.

Hay que recordar que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento (quizá la de mayor importancia), ya que será a través de este acto como el demandado tendrá pleno conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, donde se le requiere el cumplimiento de ciertas prestaciones. En este acto procesal se traduce que el demandado pueda defenderse oponiendo excepciones, impugnando determinaciones, objetando y ofreciendo pruebas, o

bien, simplemente, expresando los hechos que estime pertinentes para que el juez tenga un completo panorama de la controversia.

### **2.3.1.3.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Realizado el emplazamiento, con todas las formalidades que ello implica, el demandado deberá realizar su contestación de manera escrita, expresando las excepciones y defensas correspondientes dentro del término que le fue concedido para ello.

Al igual que la actora en su escrito de demanda, la demandada deberá plasmar en su escrito de contestación cada una de las pruebas que desee aportar al juicio, a lo que también deberá incorporar todos los documentos pertinentes.

El establecer como imperativo para las partes la presentación de todas las pruebas, obliga a la elaboración de demandas más completas que permiten la integración de la litis y agilidad en el trámite del litigio.

### **2.3.2.- AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN.**

La designación de la primera audiencia denominada previa, preparatoria, preliminar o de saneamiento, está prevista para una serie de objetivos en los que se incluye: 1) el intento del juez de lograr una conciliación entre las partes para la terminación del pleito; 2) en caso contrario, la continuación de la audiencia con la resolución judicial de las excepciones procesales que hubieran planteado las partes, o el saneamiento de las irregularidades procesales advertidas por el propio

juez; 3) de fijación del objeto del proceso; 4) la admisión judicial de la prueba (ofrecida oportunamente en los escritos de demanda y contestación de demanda).

Fijada la Litis, es decir, conociendo la posición de cada parte, el juzgador deberá tener pleno conocimiento del asunto y emitir una resolución donde se ponga fecha para la celebración de la audiencia central, en la que se llevará a cabo el desahogo de pruebas, se formularán los alegatos respectivos y al finalizar, el órgano jurisdiccional dictará sentencia para poner fin al debate

### **2.3.3.- AUDIENCIA DE PRUEBA**

La designación de una segunda audiencia denominada de prueba, destinada a la producción de la prueba que pueda ser practicada en forma oral (las pruebas personales de declaración de partes, testigos y peritos) y a las conclusiones finales (alegatos) de las partes. De ser posible el juez dicta su sentencia inmediatamente en la audiencia.

Ahora bien, el juzgador tiene el deber de descubrir la verdad histórica del asunto que le es planteado para su conocimiento, lo que hará mediante la valoración que haga de los medios probatorios en su conjunto. La prueba es el instrumento adecuado para el conocimiento de la verdad.

### **2.3.4.- EMISIÓN DE LA SENTENCIA**

La sentencia es el acto procesal mediante el cual el juzgador dará solución a la controversia que le fue planteada, la cual deberá estar basada en las pruebas aportadas dentro del juicio oral.

Cuando el juzgador ha presenciado todas las pruebas, ha llegado el momento de dictar sentencia, con fundamento en los actos realizados durante el debate. Para no perder el sentido de inmediatez que proporciona el juicio oral, no debe realizarse ningún otro acto entre el final de los alegatos y la deliberación del juzgador, que debe tener las impresiones del debate muy presentes.

En efecto, “es claro que el tiempo con el cual los jueces de la oralidad contarán para llevar a cabo este esfuerzo intelectual, será menor y exigirá de ellos mayor velocidad y precisión.”<sup>18</sup>

### **CAPITULO III**

---

<sup>18</sup>PÉREZ VÁZQUEZ, Carlos, Lenguaje y derecho: el caso especial de los juicios orales, en *Revista de los Tribunales Agrarios*, año 6, no. 47, enero/abril 2009, p. 86.

## **MARCO LEGISLATIVO DE LOS JUICIOS ORALES EN EL DERECHO FAMILIAR**

### **3.1.- REGULACIÓN DEL JUICIO ORAL FAMILIAR EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

En la actualidad en nuestro país, en especial los estados de Nuevo León, Chihuahua y el Estado de México, han incursionado en la aplicación del juicio oral en el derecho penal y en otras materias, es imprescindible analizar los esfuerzos realizados por estas entidades, lo que ayudaría no solo a perfeccionar lo ya establecido, sino también a considerar la estructura con la que se debe contar para su debida constitución, en especial en el derecho familiar.

#### **3.1.1.- EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

A partir de los planteamientos de personas con experiencia en el derecho y después de haber llevado a cabo una amplia consulta con la población, Nuevo León decidió realizar las reformas pertinentes para introducir los juicios orales en estas materias. Es así, que a partir del 1 de febrero del año 2007 en las materias familiar y civil se adoptó la figura de los juicios orales, que se contempla en el Código de Procedimientos Civiles el estado de Nuevo León, bajo el título denominado Procedimiento Oral”.<sup>19</sup> Cabe mencionar al respecto, que para tal efecto se ha creado un considerable número de juzgados familiares orales y juzgados civiles orales.

---

<sup>19</sup>Por decreto no. 390, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 10 de septiembre de 2006, se adiciona un título primero, disposiciones generales, dentro de un libro séptimo, procedimiento oral, que contiene los artículos 989 a 997.

De acuerdo con el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Nuevo León, se sujetarán al procedimiento oral: I. Las controversias que se susciten con motivo de arrendamientos; II. Las controversias que se susciten con motivo de alimentos, y convivencia y posesión interina de menores, cuando éstas constituyan el objeto de la acción principal; III. Las solicitudes de divorcio por un mutuo consentimiento; IV. Los actos de jurisdicción que versen sobre enajenación de bienes de menores o incapacitados y transacción acerca de sus derechos, adopción y del cambio de régimen de matrimonio; y V. Las acciones de divorcio referentes al adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges; la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro; y, la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar.

De la misma manera, en la legislación en cita se establece que el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. Así mismo, todas las promociones deberán formularse oralmente durante las audiencias, a lo que el juez proveerá, en el momento y oralmente, toda cuestión que le sea planteada durante el desarrollo de las audiencias.

### **3.1.2.- EL ESTADO DE MÉXICO**

Con fecha 7 de mayo del año 2002, el entonces Gobernador del Estado de México, Arturo Montiel Rojas, presentó la iniciativa de Código de Procedimientos Civiles ante la H. LIV Legislatura Del Estado. En la exposición de motivos, el gobernador del estado sustentó la tesis de que el Estado era la respuesta histórica que el hombre había encontrado para hacer posible la convivencia política y social, ordenada y pacífica, por ello se propuso edificar un gobierno de leyes, en el que la legalidad fuera la base de la legitimidad. Por este motivo, propuso modernizar el marco jurídico del Estado.

En esta iniciativa, se propusieron nuevas reglas de convivencia al regularse con mayor claridad, sencillez y oportunidad en las materias relativas a la persona, familia, bienes, sucesiones, obligaciones y contratos de los integrantes de la sociedad. Los títulos, capítulos y artículos se encuentran redactados con la claridad necesaria para evitar dudas o imprecisiones que con frecuencia dan origen a promociones o actuaciones que dificultaban o retrasaban la resolución de las controversias sometidas al Poder Judicial de ese estado.

Las controversias del orden familiar son tratadas conforme a reglas especiales, a fin de resolverlas con mayor prontitud, por tratarse de situaciones en las que, por lo general, el demandante se encuentra en una situación de apremio; y, por tratarse de asuntos de orden público, se establece la institución de la suplencia de la queja.

Las audiencias se registran en video, audio-grabación o cualquier medio apto, a juicio del juez, para producir seguridad en las actuaciones e información que permitan garantizar su fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso, a quienes de acuerdo a la ley tuvieren derecho a ello. El juez

puede limitar el tiempo en el uso excesivo de la palabra; asumirá en todo momento la dirección del proceso y aplicará las correcciones disciplinarias que estime pertinentes. En cada audiencia el secretario de acuerdos hará saber a las partes, comparecientes y público asistente, el orden, decoro y respeto que deberán observar. Se decretarán los recesos que estime pertinentes para el mejor desarrollo de la audiencia, con la precisión de su duración; las partes quedarán obligadas a asistir a la hora señalada para la continuación y serán apercibidas que de no comparecer, se les tendrá por renunciado su derecho a estar presentes.

De cada audiencia se instrumentará acta que contendrá la fecha, lugar, hora de inicio y término, el nombre de los servidores públicos y personas que hubieren intervenido, la relación de los actos procesales celebrados y la mención sucinta de requerimientos, citaciones, apercibimientos y cualquier otro acto que el juez determine deba comunicarse a las partes o terceros que no asistieron; la cual será firmada por el juez y el secretario.

El juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de las audiencias, pre cluyendo los derechos procesales que debieron ejercitarse en las anteriores.

### **3.1.3.- EL ESTADO DE MORELOS**

El Código Procesal Familiar del Estado de Morelos inició su vigencia el día 1 de octubre del año 2006, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup>Se derogaron del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, los artículos del 285 al 294, del 341 al 345, del 774 al 1008, y todas las demás disposiciones del orden familiar contenidas en dicho ordenamiento, que se opusieron al Código Familiar.



Para alcanzar la solución procesal, de acuerdo con el artículo 166 del Código citado, se podrán emplear los diversos procedimientos que regula dicho ordenamiento: I. Controversia Familiar.- II. Procedimientos No Contenciosos.- III. Juicios Especiales.

El proceso del orden familiar en general se rige por las siguientes reglas: en todos los asuntos de carácter familiar tendrá intervención el Ministerio Público. La demanda inicial que se presente ante el Juez de lo Familiar podrá ser por escrito o por comparecencia personal, cuando se trate de alimentos, cuestiones que amenacen la integridad física o moral de los menores o incapacitados y en los demás casos urgentes. La exposición deberá hacerse de manera breve y concisa señalando los hechos de que se trate, en la inteligencia de que suplirá de inmediato y ante la presencia del demandante la deficiencia de la queja; en la inteligencia de que el auto de admisión de la demanda inicial deberá ser dictado en el mismo acto.

Con las copias respectivas del acta que se levante con motivo de la comparecencia o de la demanda inicial y de los documentos que en su caso se presenten y auto de admisión, se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer por escrito o de manera verbal, dentro del plazo de cinco días.

En tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas y al ordenarse el traslado, el Juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación y depuración.

En los asuntos de orden familiar en los que exista controversia, el juez tendrá obligación de citar a las partes para que asistan personalmente a una audiencia de conciliación y depuración en la que sólo se tratará de resolver sus diferencias mediante convenio con el que pueda evitarse o terminar la controversia y poner fin al procedimiento.

La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa, debidamente fundada y motivada, en el mismo momento de la audiencia de ser así posible o dentro de los cinco días siguientes. En su decisión el juzgador tomará en consideración el interés de los menores e incapacitados que formen parte de la familia, y si no los hubiere, se atenderá al interés de ella; así como a los de los mayores que la formen.

### **3.1.4.- EL ESTADO DE HIDALGO**

Pasando directamente al Código de Procedimientos Familiares del Estado de Hidalgo (publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 9 de abril de 2007), el título cuarto de esta legislación, menciona los procedimientos en general del juicio oral y del juicio escrito. Se establece, la intervención que deberá tener el Ministerio Público, el tutor, el Consejo de Familia y los organismos de asistencia pública o privada cuando estén legalmente facultados para ello.

Durante el procedimiento, el juez familiar podrá intervenir de oficio en asuntos que afecten el interés de la familia, de los niños y adolescentes así como de incapaces, atendiendo siempre el interés supremo de éstos.

Podrá acudir al Juez Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate.

En la audiencia del juicio, las partes presentarán y se les recibirán las pruebas procedentes, sin más limitación que la moral y el derecho, ordenándose su preparación. En seguida, el juez y las partes interrogarán a los testigos con relación a los hechos controvertidos, formulando las preguntas pertinentes.

De los escritos de demanda, reconvención y las contestaciones, se impondrán al Ministerio Público y al Consejo de Familia, para los efectos de sus respectivas funciones. Lo mismo en el caso del juicio oral con la reclamación y contestación a ella, y reconvención si la hubo, con la contestación reconvencional en su caso.

En el escrito de contestación, la parte demandada se referirá a todos los hechos aducidos por la parte actora, confesándolos o negándolos y expresando los que ignora por no ser propios. La litis se integra con los puntos controvertidos que se den en la demanda, la reconvención y la contestación a ambas.

En efecto, se especifican como materia de juicio oral: las diferencias sobre la obligación de los cónyuges de cohabitar en el mismo domicilio, educación de los hijos, y la administración del patrimonio de la sociedad conyugal; tramitación de pensión alimenticia; y, la solicitud de autorización de menores para contraer matrimonio.

Los incidentes que surjan en el juicio si el procedimiento es oral, se resolverán dentro de la misma audiencia, sin suspender el procedimiento. La parte reclamante ocurrirá ante el juez exponiendo oralmente el motivo de su comparecencia.

El Juez Familiar ordenará se levante un acta consignando lo expuesto, resolviendo dentro de las 24 horas siguientes, lo que proceda. Se correrá traslado a la demandada, emplazándola para que en un término de cinco días, comparezca a contestar las pretensiones. En ambas comparecencias se ofrecerán las pruebas respectivas, relacionándolas con los hechos expuestos.

En la comparecencia del demandado, el juez señalará día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los quince días siguientes. En la audiencia de pruebas y alegatos, se proveerá lo relativo a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, procediendo al desahogo de las del actor y posteriormente las del demandado; concluido el desahogo de las pruebas, se concederá primero al actor y posteriormente al demandado, quince minutos para alegar oralmente lo que a su derecho convenga.

El juez dictará sentencia dentro de los cinco días hábiles con vista al Ministerio Público. Si transcurrido ese término no la dicta, incurre en responsabilidad. En el fallo del juicio oral, el juez expresará los elementos y pruebas en que se fundó para dictarlo.

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL VIGENTE EN EL ESTADO DE SONORA.**

#### **4.1.- EL PROCESO FAMILIAR EN EL ESTADO DE SONORA**

El proceso familiar en el Estado de Sonora, es fundamentalmente escrito, como puede apreciarse, la oralidad no es un instrumento desconocido, existe legislación al respecto en los juicios de Amparo y Audiencias Laborales así como también en los Juicios Agrarios, sin embargo, no se aplican cada uno de los principios inherentes al juicio oral, por ello no se pueden obtener todas las ventajas que ofrece esta forma de llevar a cabo el proceso.

Como ya se tuvo oportunidad, se analizó el articulado de algunas entidades federativas que ya cuentan con la figura de los juicios orales en el derecho familiar, es así que se desprende la conclusión de que solo se tramitan mediante dicha vía determinadas controversias, digamos que solo se le da los beneficios de la oralidad a los asuntos que se consideran de menor dificultad para su resolución.

Por esta razón, se propone que todos los procesos de familia en el Estado de Sonora sean promovidos con base en la oralidad y que se establezcan plazos más cortos para la realización de sus diversas etapas. Suprimiendo formalismos, materializando una verdadera concentración de actuaciones y evitando las acciones entorpecedoras del proceso, lo que realmente se logra con la presencia de los juzgadores en cada una de las audiencias.

Es preciso establecer en Sonora un marco normativo, moderno y actual, que permita dirimir apropiadamente las controversias familiares que se susciten en una sociedad del siglo veintiuno.

En este sentido, Julián Guitrón Fuentesvilla opina que se debe considerar que todas las materias de derecho familiar puedan ser objeto del juicio oral. Por

excepción, dejándolo a juicio del juez, por su trascendencia o dramático del caso, podrá considerarse tratarse en más de una audiencia o definitivamente quedar excluidos de la oralidad.<sup>21</sup>

El objetivo de la presente propuesta para cambiar la forma de sustanciar los procesos como actualmente indica el Código Familiar del Estado de Sonora, tiene como propósito adecuar sus disposiciones a las necesidades procesales de la sociedad. Con esto, se busca que los justiciables acudan a una sola audiencia (de ser posible) a exponer sus pretensiones de manera oral ante un juez de lo familiar y que haya una sentencia en esa misma audiencia

En Sonora se ha establecido el nuevo ordenamiento en materia familiar a partir del 01 de abril del 2011. Tomando en cuenta que el Derecho de Familia antes en Sonora era incluido en la regulación legal del antiguo Código Civil; al cual le fue arrebatado no solamente una simple materia, si no, prácticamente su columna vertebral, obteniendo como resultado el Código de Familia.

En la exposición de motivos del nuevo Código de Familia para el Estado de Sonora se argumenta y justifica románticamente como le han dado vida a este nuevo proyecto a través algunas reformas importantes, las cuales bien pudieron ser realizadas dentro de la misma materia Civil, siendo que según catedráticos y conocedores del derecho como lo es el Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor menciona que para realizar una verdadera evolución jurídica en México es necesario la unificación de códigos tanto civiles como penales de la misma manera los códigos procesales respectivos a cada materia en la totalidad de la República Mexicana.

---

<sup>21</sup>GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián, Fundamentos jurídicos para establecer en México los juicios orales en el derecho familiar, en MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (coord.), *Juicios Orales en Materia Familiar*, [en línea] UNAM, México, 2009, p. 78, formato PDF, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2667> [fecha de consulta: 20 Noviembre 2012]

Queda mencionar que falta todavía el complemento de este nuevo código el cual sería el de Procedimientos Familiares, ya que, aun con su novedad el Código de Familia se sigue respaldando en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

De tal manera aprovechando la continuidad de mejoras a nuestra legislación y tomando en cuenta el hecho de la próxima inclusión de los juicios orales en materia penal, propongo la participación de otras ramas del derecho incluyendo al Derecho Familiar (por ser la materia de mayor interés para la presente investigación) para obtener mejores resultados conforme a lo establecido en los principios de los juicios orales, donde aproveche al máximo de esta magnífica y novedosa herramienta para jueces y abogados, el desarrollar en materia familiar, la oralidad para sustentar la agilidad, inmediatez y prontitud en procesos legales.

#### **4.2 INCLUSIÓN DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

Con fecha 01 de abril del año en curso entró en vigor el código de familia recién creado o modificado por el poder legislativo, donde resalta según el legislador los más amplios espectros jurídicos con el fin de proteger los intereses de toda la familia en general, ya que con las disposiciones legales contenidas en los artículos que comprenden el capítulo de la familia en el Código Civil prevalecían algunos puntos no claros u oscuros dando con esto una inseguridad

en los derechos y obligaciones que se adquiere al formar una familia, razón por la cual la legislación de nuestro estado optó por formar un código especial para regular la conducta jurídica de la familia, viéndose o resaltando mas los valores morales, las obligaciones y a la vez los derechos de los ciudadanos que conforman la familia, ya que como lo estipula el artículo primero todas las disposiciones del derecho de familia son de orden público y de interés social, esto es que la sociedad en general juega un papel muy importante en la aplicación de las normas o el derecho sobre la familia, ya que estará siempre vigilado por la sociedad de que todos los actos tendientes a producir consecuencia de derecho sean en total apego a la ley y a la legislación, de orden público también, porque? Porque aunque en el código civil anterior ya existía la figura de orden público en materia familiar, en este nuevo esquema sobresale mas esta figura jurídica, ya que el Juzgador tendrá más amplios derechos para ejercer su criterio ante controversias surtidas en algún trámite o proceso, ya que el Juzgador o Juez se hará valer por sus propios medios para llevar a cabo un medio de convicción o prueba para de esta forma aterrizar en el campo de la verdad material de algún hecho u hechos que causen una controversia en un proceso judicial de tipo familiar, no sin antes no dejar a un lado la figura del representante social en este caso el agente del Ministerio Publico quien es el principal fiscal o vigilante de que toda cabeza de familia se conduzca siempre por el camino de la honestidad con el fin de salvaguardar los intereses de la familia en sí.

En la disposición del artículo 3ro del Código que nos ocupa nos dice muy claro y de manera sintetizada cuales son la funciones de la familia, en lo que toca al vinculo conyugal, concubinario o fraternal, que es garantizar la cohabitación, el respeto y la protección reciproca entre los miembros de la pareja, esto es que quede garantizada la cohabitación, el hogar, la habitación, el área o campo donde



se desenvuelven como pareja, ya que habiendo respeto mutuo a la vez comprensión plena se garantiza la relación armoniosa de la cohabitación, remarcando el hecho de que esto es y debe de ser reciproco entre la pareja, y a la vez habiendo esta relación armoniosa en la pareja es por lógica que descenderá hacia los hijos o pupilos, y también lo mismo será entre los hermanos.

### **4.3 QUE NOS HABLA EL CÓDIGO DE FAMILIA SOBRE LAS DISOLUCIONES, CONSTITUCIONES DE FAMILIA, EL MATRIMONIO Y LOS HIJOS?**

En este contexto la legislación es muy clara, solamente bajo actos de solemnidad previstos por esta ley y por los hechos se constituirán los estados familiares de las cuales se derivan el matrimonio, el concubinato, el parentesco etc. Solo podrán preverse por esta ley, así mismo es viable señalar de que los derechos y obligaciones de familia son irrenunciables, esto es de que el padre del menor por si solo y sin haber justificación alguna no puede renunciar a la patria potestad, ni tampoco puede renunciar a los derechos que de ella emanen, aunque esta figura jurídica ya existe o existía en el código civil en su capítulo de la familia, en esta nueva edición o ley el legislador lo vuelve a recalcar de manera tajante la irrenunciabilidad de las obligaciones y derechos de familia, ya que como se menciono anteriormente, esta nueva disposición legal surte efectos de aplicación desde este día primero de abril y cualquier disolución o modificación será por este medio o por esta legislación nueva, quedando sin efectos los preceptos legales en materia familiar del código civil de nuestro estado, haciendo la aclaración de que son para asuntos o casos que se susciten a partir de la fecha antes mencionada hacia adelante, los procesos que estaban activos al entrar esta nueva disposición

seguirán su curso normal con el código civil en sus capítulos de la familia hasta su total solución.

Sobre el matrimonio nos habla la nueva legislación en lo que respecta a requisitos que casi son similares a los del código civil anterior que vienen siendo haber alcanzado la mayoría de edad de los contrayentes y en caso de que haya menores de edad el juez podrá otorgarle mediante resolución judicial una dispensa para poder hacer el acto protocolario siempre que se trate de alguna causa grave, a que se refiere el legislador a una causa grave?, se refiere a que haya algún embarazo inesperado en la pareja de novios, o que haya algún rapto o fuga de la pareja en común acuerdo y quieran celebrar el matrimonio con el fin de formar una familia, también es bueno mencionar de que siendo menores de edad no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento de quienes ejerzan en ellos la patria potestad, salvo en lo que se mencionó con anterioridad en lo que respecta a una dispensa judicial, haciendo también ver de que el estado pondrá las más amplias facilidades para que la pareja que quiera unirse en matrimonio y cumplan con los requisitos legales lo hagan sin contratiempo alguno.

Una figura sobresaliente en este capítulo es que hoy en día la promesa de matrimonio hecha en cualquier forma no obliga al contrayente a cumplir la promesa, y su incumplimiento no producirá ninguna sanción pecuniaria, esto es aquella persona que por una u otra causa no pueda contraer matrimonio en el acto y realice un contrato de promesa de matrimonio y si incumpliere por alguna causa o sin causa alguna a la vez, no será obligado a contraerlo, y sin esa persona o contrayente es demandado ante la instancia legal no habrá sanción alguna ni civil ni penal, en este contexto el legislador hace una clara renovación de los derechos de los contrayentes dando con esto una protección a llevarse a cabo un matrimonio

fallido o que en poco tiempo se destruirá, evitando con esto la disolución del mismo.

En merito de lo anterior se ve de que en esta nueva legislación en materia familiar lo que se promueve más bien en el fondo de esta obra jurídica es la protección de la familia, sobresaliendo los valores de la misma, protegiendo así el estado de derecho del matrimonio, los hijos, el patrimonio, el hogar, así mismo la legislación recurriendo a la economía procesal hace mas sintéticos los procesos cuando se suscite alguna controversia legal.

Se trata de reformas en 159 artículos, es decir, en el 28% del Código, debido a que era necesario realizar modificaciones para que pudiera entrar en vigor una legislación adecuada.

Dentro de las modificaciones y propuestas novedosas que se contemplan en esta iniciativa de reforma se encuentran: el reconocimiento de paternidad, la reducción del plazo para la declaratoria de ausencia y presunción de muerte a dos años; en adopción se establece una figura similar a la actualmente regulada por el Código Civil; se puntualiza y profundiza en la adopción internacional para evitar casos de Trata de persona, permitiendo incluso la participación del DIF Sonora en los procesos, debiendo siempre el Juez escuchar su punto de vista.

La recuperación de la Patria Potestad no procederá cuando exista adopción y también existirá prohibición para el caso de pérdida por delito grave cometido en contra del menor, y su procedencia será a criterio del Juez, no obligatoria, además se incorpora una figura novedosa: la auto tutela, con el objeto de que el mayor de edad tenga derecho a auto designar a su tutor para el caso de que sea declarado incapaz.

Otros aspectos que contiene el Código son relativos al lenguaje, al eliminar términos como idiotez, imbecilidad y demencia, cambiándolos por incapacidad mental manifiesta e incapacidad declarada judicialmente, además se eliminan términos machistas.

En los impedimentos para contraer matrimonio se equipara en hombre y mujer la edad mínima a 16 años (antes 14 para la mujer), sin dejar de lado el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, siendo menores de 16 años y las dispensas que puede otorgar el Juez por causas graves y justificadas, entre otros.

## **CAPITULO V**

### **LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN COMO PROBLEMA Y COMO SOLUCIÓN**

#### **5.1 FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS**

En todas las etapas del proceso oral, el juez deberá dictar los fallos correspondientes, para lo que se requiere de la argumentación jurídica, la que consiste en que las decisiones judiciales se emitan con racionalidad, fundamento y congruencia.

Es por ello que se pretende que el funcionario judicial fortalezca su capacidad racional, que el juez al valorar las pruebas respete todas y cada una de las garantías procesales y para ello se debe buscar apoyo en las teorías de la argumentación jurídica. La inteligencia, el entendimiento, el amplio discernimiento y las facultades comprensivas son los elementos principales que debe usar el juez para un correcto análisis de la prueba como soporte del debido proceso. Son éstas las exigencias del sistema de valoración que denominamos “libre apreciación” en las reglas de la sana crítica, haciendo uso de sus soportes racionales básicos.<sup>22</sup>

El juzgador deberá exponer los medios de prueba que fueron presentados y desahogados en su presencia, de qué manera se realizó su valoración y que resultados se obtuvieron. Deberá especificar los hechos que fueron probados, con base en los medios de prueba recibidos.

De acuerdo con los principios rectores del juicio oral, se observa también la libre apreciación de la prueba, sana crítica o justicia razonada por parte del tribunal

---

<sup>22</sup>PABÓN GIRALDO, Lilibian Damaris, Argumentación de la regla del juicio o valoración de la prueba en un sistema oral, *Oralidad y Proceso, una perspectiva desde Iberoamérica*, p. 120

jurisdiccional. Este sistema establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige que las conclusiones a que se llegue sean fruto razonado y explicado de las pruebas en que apoye.

Las partes deberán mostrar al juez las pruebas en que fundamenten sus afirmaciones, a su vez, el director del proceso tendrá la obligación de valorar correctamente las pruebas y argumentarse en su valor (la libre apreciación da lugar a que la convicción del juez se forme libremente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica). En este mismo sentido, el propósito de la argumentación es convencer, por lo tanto, el juzgador deberá convencer a las partes y a la sociedad en general de que la solución dada un determinado conflicto es totalmente apegada a derecho.

Así las cosas, la valoración de las pruebas es una actividad procesal que consiste en la elección de la hipótesis más probable, pero de forma racional frente a los hechos y las pruebas.

La finalidad de la sentencia lo constituye el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan. Esta debe ser accesible al público, cualquiera que este sea, mediante el empleo de un lenguaje claro y comprensible.

Precisamente por ello la sentencia debe ser fundamentada y motivada, pues en la actividad jurisdiccional los jueces están facultados para interpretar normas y

adecuarlas al caso concreto, lo que debe llevar a la sentencia. La elaboración de la sentencia es un acto de razonamiento que trae como consecuencia una decisión motivada, lo que conlleva a la función reflexiva a la hora de redactar la resolución.

Como acertadamente apunta Carlos Ignacio Ríos, “fundamentar o motivar las decisiones judiciales significa consignar por escrito las razones que justifican el juicio lógico que ellas contienen.”<sup>23</sup>

La finalidad de la sentencia radica especialmente, en manifestar la razón jurídica en virtud de la cual el juzgador expresa una determinada decisión, analizando el contenido de cada una de las pruebas, comparándolas y relacionándolas con todos los elementos desarrollados dentro del juicio oral; para posteriormente, valorar éstas observando las reglas de la lógica y los conocimientos científicos.

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, garantizando que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario de la autoridad judicial, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que la sentencia ha de ser la conclusión de una argumentación que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo. De

---

<sup>23</sup>RÍOS, Carlos Ignacio, *El Juicio Oral*, Nova Tesis, Ed., Jurídica, Argentina, 2007, p. 251

ahí que la motivación actúe como garantía, e imposibilite la emisión de sentencias incongruentes.

## **5.2 SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS.**

La finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y sencillo, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad.

La sentencia como acto de autoridad debe dar certeza jurídica y cumplir con los requisitos exigidos por la ley para que pueda ser justa y razonable. Éste y otros problemas se presentan con la implementación de la oralidad en los procesos.

Haciendo importante énfasis en la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales dictadas en los juicios en comento, considerando eminentemente necesario que la sentencia que ponga fin a un procedimiento sea emitida en forma oral al término de la audiencia respectiva, empero, deberá realizarse también en forma escrita, teniendo la autoridad jurisdiccional el tiempo razonable.



El principio de legalidad predomina en el sistema jurídico mexicano, en el sentido de que todo mandato deberá encontrarse por escrito, en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento, empero, conforme a las disposiciones contenidas en las legislaciones de las entidades federativas que ya implementaron la figura de los juicios orales, el juzgador podrá elegir a su consideración el medio adecuado para la conservación de cualquier diligencia que se realice dentro del debate, como puede ser soporte apto para la grabación y reproducción de sonido e imagen.

En consecuencia, aún y cuando las actuaciones dentro del juicio oral sean video-grabadas, deberá levantarse un acta en la que consten los datos relativos al tiempo, lugar y el expediente al que corresponde; el nombre de quienes intervienen; la relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia, y por supuesto deberá realizarse la redacción de la sentencia . En este sentido, se confirma el argumento de que el juicio oral no puede prescindir por completo de la escritura, ya que es utilizada en determinados momentos durante el proceso para dar certeza jurídica. Además es importantísimo el papel que juegan estos registros, pues con posterioridad pueden llegar a constituir el objeto de un recurso de apelación o incluso de un juicio de amparo.

## CONCLUSIONES

1.- El reconocimiento del derecho subjetivo público consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la impartición de justicia pronta y expedita ha sido parcialmente reconocido, es

evidente apreciar que los órganos encargados de la impartición de justicia no actúan para conseguir su plena eficacia.

2.- La situación actual de los procedimientos jurisdiccionales es crítica, se observan fenómenos de carácter social, económico, político, que en conjunto con los defectos en la impartición de justicia han propiciado que el trámite y en consecuencia la resolución de litigios tengan como característica la lentitud.

3.- Se observa preocupación por actualizar los procedimientos para responder a las exigencias sociales y dar agilidad y expedites a procedimientos con mucha tramitación; se necesita dar respuesta a dichas exigencias mediante la abreviación de los trámites y obtener en consecuencia un resultado relativamente rápido.

4.- En contra de lo que se suele afirmar con frecuencia, las garantías individuales que toda persona posee no son respetadas dentro de los procedimientos jurisdiccionales. La rapidez con la que deben emitir las resoluciones los órganos que imparten justicia es una obligación impuesta por la Ley Suprema de nuestro país, cuando no se le da cumplimiento, se está actuando en contra de dicha ley, lo que trae como consecuencia la invalidez de dicha resolución.

5.- Ahora bien, podemos afirmar que ningún proceso puede ser totalmente escrito o totalmente oral, es más conveniente hablar de procesos con tendencia hacia uno u otro aspecto, por lo que es más apegado a la realidad hablar de procesos mixtos, que combinan la escritura y la oralidad.

6.- El juicio con tendencia hacia la oralidad, es aquella forma de llevar a cabo el proceso, consistente en privilegiar la palabra hablada por encima de la escritura, aunque no implica que ésta sea erradicada por completo del proceso, ya que su uso moderado ofrece la certeza y la seguridad jurídica con que debe contar el debido proceso.

7.- Sin embargo, a pesar de todos los beneficios evidentes que ofrece el proceso con tendencia hacia la oralidad, existen posiciones en contra de que dicha tendencia se implemente en cualquier tipo de proceso.

8.- Los retos y las perspectivas que se derivan de la implementación de los juicios orales en el derecho familiar, es una tarea complicada que necesita del empeño y la disposición de todos los actores involucrados.

9.- En la actualidad, distintas entidades federativas han incursionado en la aplicación del juicio oral en el derecho penal y en otras materias, permitiendo analizar sus esfuerzos realizados, lo que ayuda no solo a perfeccionar lo ya establecido, sino también a considerar la estructura con la que se debe contar para su debida constitución, en especial en el derecho familiar.

10.- Después de considerar el sistema normativo procesal familiar de algunas legislaciones vigentes en México que han introducido la figura del juicio oral en

dicha materia, podemos concluir que cada legislación tiene sus similitudes y diferencias; en todas ellas se observan los principios generales que se derivan de un proceso con tendencia hacia la oralidad y el desarrollo de un modelo de proceso por audiencias, principalmente aplicando la concentración de etapas, la inmediación física entre el juez y las partes, la economía procesal y la palabra hablada como medio de expresión; así como la disposición expresa de que las actuaciones realizadas dentro del debate queden grabadas en audio y video para garantizar su debida constancia.

11.- Los Estados que han introducido la figura de los juicios orales en sus legislaciones para la tramitación de determinados litigios, se han encontrado con el problema derivado de la fundamentación y motivación de las sentencias.

## BIBLIOGRAFÍA.

BETANCOURT GARCÍA, Ciro, Marco jurídico de la reforma Penal Procesal, en *Tepantlato*, 1ª época, no. 1, abril 2009.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Ed., Porrúa, México, 2008, 40ª ed.

CARBONELL, Miguel, *Qué son y para qué sirven los juicios orales*.  
Código Civil Para el Estado de Sonora.

Código de Familia Para el Estado de Sonora.

GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián, Fundamentos jurídicos para establecer en México los juicios orales en el derecho familiar, en MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (coord.), *Juicios Orales en Materia Familiar*, [en línea] UNAM, México, 2009.

Juicio Oral: breves comentarios del derecho anglosajón y su viabilidad en México”, MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (coord.), en *Juicios Orales en Materia Familiar*, [en línea] UNAM, México, 2009.

MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta, Aproximación a una construcción del proceso familiar oral en México, MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (coord.), en *Juicios Orales En Materia Familiar*, [en línea] UNAM, México, 2009

MORENO SÁNCHEZ, Gabriel, Algunas propuestas para lograr los beneficios de la oralidad en los procedimientos familiares, en MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (coord.), *Juicios Orales en Materia Familiar*, [en línea] UNAM, México, 2009.

OCHOA HOFMANN, Alfonso Estuardo, Racionalidad comunicativa y objetividad en la formulación de los juicios orales en materia familiar, MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (coord.), en *Juicios Orales en Materia Familiar*, [en línea] UNAM, México, 2009.

ORONOS SANTANA, Carlos M., *Tratado del juicio oral*, Ed., Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, México, 2009, p.1.

OVALLE FAVELA, José, *Derecho Procesal Civil*, Ed., Oxford, México, 2007, 9ª ed.

PABÓN GIRALDO, Liliana Damaris, Argumentación de la regla del juicio o valoración de la prueba en un sistema oral, *Oralidad y Proceso, una perspectiva desde Iberoamérica*.

PÉREZ VÁZQUEZ, Carlos, Lenguaje y derecho: el caso especial de los juicios orales, en *Revista de los Tribunales Agrarios*, año 6, no. 47, enero/abril 2009.

## AGRADECIMIENTOS

A mis padres por todo el apoyo que siempre me han brindado y me siguen dando y por ser siempre un ejemplo a seguir.

A mi familia entera, hermanas, primos, tíos, abuelos y sobrinos, desde los que ya se adelantaron en el camino hasta los más pequeños, por contribuir a mi formación.

A mis maestros porque gracias a la transmisión de su conocimiento he concluido esta etapa como todo un logro.

Y un agradecimiento especial a mis hijos Hermes y Regina que son la motivación más importante, siempre estarán en mi corazón.